

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DAVIVIENDAS.A.

Demandado: PRODUCCIÓN GRÁFICA EDITORES S.A.S., URIEL ANTONIO SÁENZ PIÑA y Otra

Radicación: 760013103019-2021-00179-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2021-00179-0

1.- El señor Uriel Antonio Sáenz Piña en calidad de representante legal de PRODUCCIÓN GRÁFICA EDITORES S.A.S. allega memorial digital el 20 de octubre de 2020, donde solicita se considere el Art. 4 del Decreto 772 de 2020 promulgado a raíz de la pandemia del Covid-19, teniendo en cuenta que dicha sociedad fue admitida en un proceso de acuerdo extrajudicial de reorganización ante las graves afectaciones que sufrió por la declaratoria del Estado de Emergencia Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 de 2020 y en consecuencia, solicita se acceda a levantar las medidas cautelares decretadas.

Para resolver es necesario aclarar que ante la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional Cali, se adelanta proceso de VALIDACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN previsto en la Ley 1116 de 2006, reglamentada por los Decretos 1074 de 2015, Decreto 991 de 2018 y Decreto 065 de 2020, y no un proceso de Insolvencia regulado por el Decreto 772 de 2020, siendo estos dos tramites muy diferentes al igual que sus efectos, por ello, es improcedente la solicitud de considerar lo reglamentado en un decreto que no fue el pretendido cuando hizo la solicitud ante la Superintendencia de Sociedades, y es en esa instancia, donde debe pedir si lo considera necesario y pertinente, la aplicación del mencionado Decreto.

Adicionalmente, se debe advertir que el Decreto 1074 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 991 de 2018 y el Decreto 065 de 2020 respecto a la Validación Judicial De Acuerdo Extrajudicial de Reorganización establece:

“Artículo 2.2.2.13.3.5. Trámite de la solicitud. Presentada la solicitud, el juez del concurso que conozca de la misma verificará que se hayan allegado los documentos relacionados en el artículo anterior y que estos cumplan los requisitos formales pertinentes y, dentro del término establecido en

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DAVIVIENDAS.A.

Demandado: PRODUCCIÓN GRÁFICA EDITORES S.A.S., URIEL ANTONIO SÁENZ PIÑA y Otra

Radicación: 760013103019-2021-00179-00

el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, deberá decretar, mediante auto, la apertura del proceso de validación judicial, el cual notificará en la misma forma prevista en la ley para la notificación del auto de inicio de un proceso de reorganización.

(...)

Artículo 2.2.2.13.3.7. Efectos de la apertura del Proceso de Validación. A partir de la presentación de la solicitud de apertura del proceso de validación judicial, se generan los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 y, a partir de la fecha en que se decreta dicha apertura por parte del juez del conocimiento, se generarán los efectos propios del inicio del proceso de reorganización, con excepción del concerniente a la remisión de los procesos de ejecución, **los que serán suspendidos de conformidad con las reglas establecidas en este capítulo.** (Resalta el despacho).

Artículo 2.2.2.13.3.8. Validación del Acuerdo. Si en la audiencia de validación no habiéndose presentado objeciones a la calificación y graduación de créditos y de derechos de voto o si, presentadas estas, las mismas hubieren sido conciliadas, el Juez, con base en el análisis del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización y tomando en cuenta las observaciones que hubieren formulado los acreedores, lo autorizará si el mismo cumple con todos los preceptos legales en cuanto a su aprobación y contenido. (...)

Artículo 2.2.2.13.3.9. Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares. En firme la providencia de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el Acuerdo. Igual comunicación se librárá por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este.

Una vez autorizado el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, los procesos serán archivados por el juez de conocimiento y, en caso de incumplimiento del Acuerdo, remitidos al juez del concurso en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006”.

Conforme el procedimiento transcrito, se observa que a la fecha la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional Cali solo ha comunicado sobre la admisión del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, ordenando entre otros: **“SEXTO: ORDENAR** al Deudor comunicar a todos los Jueces y autoridades que estén conociendo de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva en su contra, la celebración del acuerdo y del inicio del proceso de validación, **a fin de que se suspendan los procesos mientras se valida el acuerdo extrajudicial de reorganización**, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 2.2.2.13.3.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 26 del Decreto 991 de 2018, en concordancia con el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Artículo 50 de la Ley 1676 de 2013 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 19 de dicha Ley 1116 de 2006, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con excepción de lo concerniente a la remisión de los procesos de ejecución. Dentro del mismo término y en cumplimiento de esta ORDEN, la Sociedad deberá entregar la respectiva evidencia al Despacho, que demuestre que se comunicó a todos los Jueces y autoridades que estén,” es decir, que uno de los efectos de dicha admisión es la suspensión de los procesos tal como se procedió en este asunto, estando pendiente la celebración de la audiencia para la validación del acuerdo tal como lo indica la Superintendencia

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DAVIVIENDAS.A.

Demandado: PRODUCCIÓN GRÁFICA EDITORES S.A.S., URIEL ANTONIO SÁENZ PIÑA y Otra

Radicación: 760013103019-2021-00179-00

de Sociedades “NOVENO: ORDENAR la celebración de la audiencia para la validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización, cuya fecha y hora se fijará en providencia posterior...” y posteriormente la comunicación de la celebración del acuerdo para que se levanten las medidas cautelares decretadas.

En ese orden de ideas, no es el momento procesal oportuno para acceder a levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso, no obstante, y ante la insistencia de la parte pasiva, se procederá a oficiar a la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional Cali, para que se sirva informar si es procedente levantar las medidas cautelares, o si se deben poner a su disposición, o si se debe esperar a que se agote el procedimiento ya relacionado del Decreto 1074 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 991 de 2018 y el Decreto 065 de 2020.

2.- De otra parte, la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial digital el 20 de octubre de 2021, indicando que tiene conocimiento de la admisión del proceso de validación del acuerdo de la sociedad demandada y que no renuncia a ningún derecho, privilegio, prelación, ni acción a que tenga derecho, como tampoco a la solidaridad que pregonan el artículo 1573 del C.C y artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, lo cual será agregado para que conste y obre.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a levantar las medidas cautelares conforme el Art. 4 del Decreto 772 de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad demandada PRODUCCIÓN GRÁFICA EDITORES S.A.S. que conforme el Decreto 1074 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 991 de 2018 y el Decreto 065 de 2020 respecto a la Validación Judicial De Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional Cali solo ha comunicado sobre la admisión del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, donde uno de sus efectos es la suspensión del proceso ejecutivo como se hizo en este asunto, estando pendiente la celebración de la audiencia para la validación del

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DAVIVIENDAS.A.

Demandado: PRODUCCIÓN GRÁFICA EDITORES S.A.S., URIEL ANTONIO SÁENZ PIÑA y Otra

Radicación: 760013103019-2021-00179-00

acuerdo y posteriormente la comunicación de la celebración del acuerdo para que se levanten las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CALI, para que se sirva informar si es procedente levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso, o si se deben poner a su disposición, o si se debe esperar a que se agote el procedimiento regulados en los Artículos 2.2.2.13.3.5, 2.2.2.13.3.7, 2.2.2.13.3.8 y 2.2.2.13.3.9 del Decreto 1074 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 991 de 2018 y el Decreto 065 de 2020.

CUARTO: AGREGAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, relacionado en la parte motiva de este auto, para que conste y obre.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 182 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 02- 2021


NATHALIA BENAVIDES
JURADO

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad41f8e55d193fe68223e6d7aaabce40a92317f3b10134c281ebd3780d3e00c**

Documento generado en 29/10/2021 07:36:55 AM

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DAVIVIENDAS.A.

Demandado: PRODUCCIÓN GRÁFICA EDITORES S.A.S., URIEL ANTONIO SÁENZ PIÑA y Otra

Radicación: 760013103019-2021-00179-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**